

Eduardo Rivera López, *Ensayos sobre liberalismo y comunitarismo*, México, Fontamara, 1999, 162 p.

La discusión que desde hace algunas décadas se ha dado entre las corrientes filosófico-políticas del liberalismo y el comunitarismo es el hilo conductor de la serie de ensayos que Rivera López reúne en su más reciente libro. El autor diserta acerca del debate que se escenifica entre estos núcleos temáticos, intentando arrojar luz en algunos de sus aspectos más relevantes, donde cree poder encontrar las dificultades de ambas corrientes filosóficas y, por ende, el debate entre ellas sostenido. Ciertamente, la discusión entre estas corrientes filosóficas no comienza ni mucho menos termina con el presente texto, pues es bastante lo que se ha escrito sobre el tema y, también mucho, lo que falta por debatirse y escribirse. No obstante, el objetivo que Rivera persigue, así como la relevancia que da al tema, se manifiesta en dos razones lo suficientemente poderosas para considerar su libro como una enorme aportación filosófica que enriquece y amplía una discusión inacabada.

Al trabajo de Rivera lo recorren dos preocupaciones centrales. La primera de ellas es la misma que tuvo Rawls, a

saber, cómo articular y justificar una teoría de la justicia dentro del marco conceptual liberal. Por ello no debe sorprendernos que presente cinco ensayos, contenidos en la primera parte de su libro dedicada al examen del liberalismo, a tratar los puntos sustanciales de la obra filosófica de Rawls. Pero, al mismo tiempo que coincide con ciertos aspectos de la teoría rawlsiana se aleja de otros que busca superar y, de esta manera, intenta ofrecer elementos que ayuden a repensar el problema de la justicia. Debido a lo anterior, Rivera López puede ser caracterizado como un crítico más de Rawls. Propone algunas reformulaciones de la teoría rawlsiana en el ámbito metodológico, normativo y de fundamentación, es decir, en la clasificación establecida por Rawls de las teorías morales según sean teleológicas o deontológicas, en sus principios de justicia, así como en la distinción entre lo razonable y lo racional respectivamente.

La segunda preocupación tiene que ver con las críticas provenientes de las teorías comunitaristas al liberalismo. En la segunda parte de su libro, Rivera reúne dos trabajos críticos del comunitarismo que le permiten dejar al descubierto las enormes ambigüedades de tipo conceptual y sustantivo que se encuentran en la base de dichas teorías. Por un lado, señala la imprecisión en la definición del concepto de comunidad

que conduce a los comunitaristas a enfrentarse con una serie de dificultades e inconsecuencias en el planteamiento de sus tesis principales y, por otro lado, señala lo paradójico del comunitarismo en sus versiones débil y fuerte. La obra que ahora me ocupa se coloca dentro del marco conceptual liberal de la teoría de la justicia de Rawls y las críticas comunitaristas (fuertes y débiles) a ésta provenientes de Alasdair MacIntyre, Michael Sandel, Jeremy Waldron, Charles Taylor, Ronald Dworkin y Michael Walzer, entre otros.

Es un hecho indudable que la aparición, en 1971, de *A Theory of Justice* del filósofo John Rawls fue relevante en varios aspectos a la vez. Uno de ellos es que marcó el rumbo de las subsiguientes discusiones en torno al tema, nada nuevo, de la justicia distributiva, el cual abarca ámbitos propios de la reflexión filosófica tales como el económico, el ético y, por supuesto, el político. Se ha convertido en una obra imprescindible al momento de abordar este tipo de problemas prioritarios a partir de la década de 1970. Con su teoría de la justicia, Rawls aporta una serie de ideas de enorme valor y fuerza argumentativa como la posición original, el velo de la ignorancia así como la articulación de estos en sus dos principios de justicia que son una referencia indispensable en el debate filosófico político. Así mismo, fue el

elemento que impulsó el difícil renacimiento de la filosofía política después de un tiempo considerable de desplazamiento de lo normativo en favor del argumento puramente empírico. Se presentó como una teoría alternativa a los discursos filosóficos anglosajones sobre la justicia predominantes hasta ese momento. Las teorías utilitaristas son, por lo general, teorías de corte teleológico donde existe una prioridad de lo bueno sobre lo correcto, del bien individual sobre lo justo. En contraste, Rawls se propone fundamentar una teoría de la justicia de corte deontológico donde prime la prioridad de lo correcto sobre lo bueno.

La originalidad y relevancia de la teoría de la justicia de Rawls radica también en la recuperación que hizo del contractualismo clásico de los siglos XVII y XVIII así como del liberalismo del siglo XIX, allanando el camino para las discusiones actuales sobre el contractualismo. A diferencia de los contractualistas clásicos, Rawls ya no busca sólo los fundamentos normativos que legitimen la existencia del Estado. La legitimidad ya la da por supuesta y, por tanto, lo que se propone es buscar la justificación racional de la justicia dentro de este Estado ya dado, haciendo referencia a la existencia de personas racionales, libres e iguales que aceptan los ideales morales de los principios de justicia. Para Rawls, el mercado libe-

rado de cualquier restricción no genera, por sí sólo, justicia y, entonces, es necesario replantear el problema de la distribución económica, de la relación entre la economía y el Estado de tal forma que se puedan desarrollar principios normativos de justicia social o distributiva. Lo que se propone entonces, es legitimar y justificar moralmente la existencia del Estado de bienestar democrático que combine, con eficacia, las libertades y el bienestar.

Por otra parte, es conveniente mencionar que la teoría de la justicia distributiva de Rawls debe ser entendida sólo a partir del marco de la teoría democrático-liberal y esto no debe parecer extraño si recordamos el contexto del cual parte su teoría. Conviene aclarar que el problema que Rawls está tratando no es la teoría democrática en sí misma sino el problema de la justicia en las sociedades democráticas. Sin embargo, se ha argumentado que su teoría está dedicada únicamente a las sociedades democrático-liberales, dejando fuera los evidentes problemas de justicia en los países que aún no han alcanzado un desarrollo tal, esto es considerado ya un límite.

La obra filosófica de Rawls está compuesta de dos momentos continuos, no existe desvinculación entre *A Theory of Justice* y *Political Liberalism*, a pesar de que en este último cambia algunos de los elementos de fundamen-

tación. Sumariamente, con su teoría de la justicia, Rawls se propuso elaborar sus dos principios, así como lograr la aplicación y aceptación de los ideales morales contenidos en aquellos.

Rawls se plantea el problema de la articulación y justificación de una teoría de la justicia en el contexto de las sociedades contemporáneas complejas dentro del marco de los principios políticos liberales relativos a la persona como la igualdad, la libertad, la tolerancia y los derechos individuales. La solución a este problema queda plasmada en sus dos principios de la justicia, el primer principio de la libertad se resume en el conjunto de libertades básicas para todos y en relación con todos. Para Rawls la libertad no es un principio que se distribuya en abstracto sino en un conjunto de libertades que requieren una distribución equitativa que contemple las libertades civiles, políticas y de opinión de todos los individuos que conforman la sociedad. La libertad es una prioridad normativa y tiene una preeminencia absoluta.

El segundo principio de las desigualdades sociales y económicas lo divide en dos partes. En la primera parte determina que las desigualdades sociales y económicas deben estar dispuestas de tal forma que éstas puedan ser superadas y redunden en un beneficio para todos, en especial para los menos aventajados: son las desigualdades

ventajosas controlables. En la segunda parte busca dar salida a estas desigualdades mediante una justa igualdad de oportunidades para los puestos y cargos en la sociedad, estos deben ser asequibles para todos: es la búsqueda de una real igualdad de oportunidades.

No obstante, el brillante esfuerzo que Rawls realiza, y que Rivera reconoce abiertamente, no ha podido ser indiferente a la crítica. En torno a su teoría, fundamentada en los criterios racionales propios del liberalismo hasta el momento predominantes, se han levantado toda una serie de cuestionamientos, críticas e interpretaciones muy variadas por parte de los llamados comunitaristas y multiculturalistas.

Sobre este horizonte teórico conceptual es que Rivera López inicia sus reflexiones en torno al problema de la justicia que plasma en sus Ensayos sobre liberalismo y comunitarismo. En el primero, el autor se plantea la dificultad que encierra la pregunta rectora del *Liberalismo político* de Rawls. Según Rivera, el hecho de que para Rawls las doctrinas comprensivas sean razonables en principio hace que la búsqueda del consenso y, por tanto, la realización de la tolerancia pierda un poco de su sentido. En este ensayo se propone

individuo (y el Estado) asume en una sociedad, en términos generales, liberal. Me interesa argumentar en favor del deber de la tolerancia o respeto por concepciones del bien diversas (p. 16).

Todo esto, sin abandonar el marco conceptual de la teoría rawlsiana aunque sin comprometerse con sus conclusiones. Para Rivera es necesario invertir la pregunta rectora del liberalismo político, y así reconocería el hecho de que se incluya la propiedad de razonabilidad conlleva una peligrosa circularidad. Si se presupone que los individuos que se encuentran profundamente divididos por diferentes doctrinas comprensivas poseen la virtud de la razonabilidad, su coexistencia durante un tiempo prolongado dentro de la sociedad ya no es relevante. Destaca que para Rawls es prioritario lo razonable pues implica que los valores de la tolerancia, la cooperación equitativa, la disposición al diálogo y la imparcialidad ya están dados y las doctrinas comprensivas razonables son capaces de llegar al consenso que se busca.

Sin embargo, para Rivera es necesario regresar a la distinción que hace Rawls entre razonabilidad y racionalidad, y sobre esta distinción plantear la pregunta ¿cómo es posible pasar de la mera racionalidad a la razonabilidad? Su propuesta se resume en la elabo-

[...] plantear el problema (de siempre) de la fundamentación moral de ciertos deberes básicos que todo

ración de una teoría política tolerante partiendo de preguntas que no incluyan implícita o explícitamente los valores de razonabilidad a los cuales se busca llegar.

El segundo ensayo está, más bien, ubicado en el nivel metodológico: desarrolla una clasificación de teorías normativas a partir de la crítica a la distinción de teorías teleológicas y deontológicas realizada por Rawls en su teoría de la justicia. En el núcleo de esta temática se encuentra la distinción entre teorías teleológicas y deontológicas que depende de cómo establecen su relación con lo correcto y lo bueno y cuál sea su relación de prioridad de un concepto sobre otro. Según Rivera, se ha avanzado muy poco respecto a esta cuestión, pues no existe un acuerdo metodológico básico sobre el cual pueda guiarse la discusión. Por ello propone establecer un poco de orden deslindando una serie de problemas en las teorías que le permita comenzar a aclarar la cuestión.

De cualquier forma, destaca la importancia de la teoría de la justicia por haber acertado en cambiar el rumbo de la tradición dominante en la filosofía moral analítica, a saber, el utilitarismo, clasificada como una teoría moral teleológica que otorga prioridad a lo bueno sobre lo correcto. Rawls da un vuelco y desarrolla una teoría de la justicia que despliega principios de

obligatoriedad moral, prevaleciendo la prioridad de lo correcto sobre las distintas concepciones del bien individuales. Para Rawls lo correcto no consiste en la maximización del bien individual sino en su restricción interna que excluya aquellos fines que violan los preceptos de la justicia.

Rivera analiza también las críticas a la teoría de la justicia realizadas por Sandel y Will Kymlicka en las que sigue encontrando desacuerdo y confusión en la distinción que a él le preocupa. Reconoce que existe una gran complejidad en la diversidad de teorías y la forma en que, de una u otra manera, relacionan los conceptos de lo correcto sobre lo bueno. Por ello, la clasificación de teorías que este ensayo ofrece pretende mostrar la diversidad de formas existentes en que puede establecerse la prioridad de lo correcto sobre lo bueno. Aunque esta convencido de que

[...]no hay un rasgo único o privilegiado que defina a las teorías, sino que éstas combinan diferentes soluciones a problemas también diferentes (p. 57).

La igualdad política y la desigualdad económica contenidas en los dos principios de justicia de Rawls son temas que han levantado una enorme polémica por justificar ciertos grados de desigualdad económica, que es preci-

samente lo que se busca contrarrestar. En el tercer ensayo, Rivera se propone corregir esta inconsistencia en los principios de justicia. La teoría de Rawls se encuentra inscrita, como ya lo mencioné, en un liberalismo igualitario que busca el equilibrio entre los principios de libertad e igualdad, principios por demás presentes en cualquier discusión sobre justicia distributiva. La libertad es entendida como el ámbito propio de la libertad de las acciones personales; por otra parte, la igualdad de los individuos se refiere a los bienes sociales o materiales y esta dicotomía es la que conforma a los dos principios de justicia.

El principio de la igual libertad es igualitario, valga la redundancia, y tiene la pretensión de igualar la libertad formal, es decir, la ausencia de restricciones normativas para actuar. Por su parte, el principio de la diferencia se ocupa de igualar la distribución de recursos económicos, bienes primarios que implican bienes materiales. Según Rivera, Rawls establece casos en que la desigualdad es justa y, por tanto, admisible. Se mueve dentro del esquema que permite la competencia individual, libertad económica y los beneficios que de ello obtiene la sociedad. Rawls combina la igualdad formal con la admisión de cierto grado de desigualdad real y, frente a esto, Rivera plantea una objeción y su posible resolución es el contenido de este ensayo.

Rivera se pregunta por qué se debe aceptar un criterio distributivo para las libertades formales y otra para los bienes económicos. De esto derivan dos planteamientos: primero, si es racional aceptar el principio de diferencia como criterio de distribución de bienes materiales entonces se pregunta por qué no es posible aplicar este mismo criterio al principio de las libertades formales. ¿Qué poderoso argumento conduce a los individuos en la posición original a excluir el conjunto de libertades básicas de las desigualdades aun cuando se asegurara que producirían bienestar a la sociedad? ¿Por qué la distribución económica sí admite desigualdades mientras que en las libertades básicas esto es inimaginable?

El núcleo duro de esta crítica se puede ubicar cuando se pregunta si no es acaso el criterio que obliga a mantener la igualdad en los derechos resguardados por el principio de igual libertad extendible a la distribución de recursos económicos, de tal forma que también sea posible una distribución igualitaria y no se acepten más de principio desigualdades de ningún tipo. Rivera toca una cuestión sumamente peligrosa que no guarda, en cierta medida, originalidad alguna, pues es una cuestión que ha estado presente en el devenir teórico. Defiende que el criterio igualitario que vale para los derechos políticos sea extendible a los recursos económicos

políticos relevantes por ser una condición para la plena realización de los primeros.

Su crítica a los principios de justicia de Rawls continua en su cuarto ensayo, donde aborda la problemática del conflicto o tensión existente entre el principio de la igualdad de oportunidades y el principio de la desigualdad económica contenidos en su segundo principio de la justicia. Rivera destaca nuevamente la importancia del binomio libertad-igualdad en el tema de la justicia distributiva. Sin embargo, reconoce que cuando se tiene que explicar su significado y cómo se relacionan con el tema de la justicia distributiva el asunto se complica demasiado. Su propósito es, atendiendo a lo anterior, realizar algunas distinciones básicas que permitan ir aclarando estas interrogantes. Para ello se centra en el concepto de la igualdad siguiendo el marco conceptual de la teoría de la justicia rawlsiana. Intenta mostrar que en dicha teoría subsisten dos concepciones de igualdad incompatibles y sobre esta distinción conceptual pretende insertarse en la discusión más general sobre el problema de la igualdad.

La tensión presente entre las dos concepciones de igualdad cristaliza en el segundo principio de la justicia y se manifiesta en la igualdad de oportunidades y la desigualdad económica; es por eso que Rivera, en este ensayo, se

detiene a realizar un análisis detallado de este segundo principio.

Con respecto a este principio sí me detendré en un análisis detallado, para mostrar que, dentro del contexto de los dos principios de justicia y de las diferentes afirmaciones de Rawls acerca de los mismos, expresa una concepción de la igualdad inevitablemente diferente a la del [principio de diferencia], e incluso incompatible (p. 87).

Rivera se pregunta por qué Rawls incluye la igualdad de oportunidades dentro de su segundo principio si, según la hipótesis que sostiene, es hasta cierto punto redundante e incompatible con el principio de diferencia. Advierte que lo que se encuentra de fondo en el conflicto entre el principio de diferencia y la igualdad de oportunidades es qué concepción de la igualdad debe prevalecer pues cada una se sostiene en una concepción de la igualdad diferente e incompatible.

Creo que ambas concepciones son altamente intuitivas y a la vez problemáticas. Queda como problema encontrar una interpretación de la noción de igualdad que rescate los puntos intuitivamente defendibles de ambas y evite caer en incompatibilidades conceptuales (p. 94).

Como ya se ha visto, uno de los temas que más ocupa la atención de los filósofos liberales es el de la justicia distributiva. Sin embargo, habría que mencionar que dentro de los llamados liberales existen diferentes posiciones que otorgan prioridad a temas diferentes. Las tendencias predominantes, según Rivera, son dos: por un lado se encuentran los llamados libertarios, quienes sostienen que el mercado por sí mismo es capaz de generar la justicia distributiva sacrificando, casi inevitablemente, algunos de los derechos individuales; y, por otro, se encuentran los liberales que sostienen que el elemento esencial del liberalismo es la igualdad y que, por lo tanto, el Estado debe paliar, de una u otra forma, las desigualdades que se generan en el mercado. Esta clasificación es necesaria para la problemática que Rivera pretende abordar en su quinto ensayo que se centra, básicamente, en el liberalismo del segundo tipo. Identifica un problema en este liberalismo y es el siguiente: si la igualdad es uno de sus componentes básicos, ésta teoría liberal debe ofrecer criterios de justicia distributiva. Sin embargo, cree que esto suscita un problema por la enorme ambigüedad que existe en los términos igualdad y justicia distributiva. “La elucidación de estos conceptos dentro del llamado liberalismo igualitario es, tal vez, una tarea ardua y extensa como la

discusión antes mencionada entre las diversas corrientes del liberalismo” (p. 96).

Tomando en cuenta lo anterior, Rivera se basa en una sola propuesta, que es la de James Fischkin; este autor construye una teoría liberal en relación con la justicia distributiva y es un claro ejemplo de la combinación entre liberalismo, igualdad y justicia distributiva. Naturalmente, lo que se propone es analizar y criticar el triple nudo conceptual construido por Fischkin, que supone que la teoría liberal fundamentada en la justicia distributiva desarrolla conflictos internos sin solución.

Los ensayos seis y siete son un breve análisis de la crítica comunitarista al liberalismo, que, en términos generales, encierra una vieja temática que actualmente ha vuelto a tener vigencia con sus respectivos matices. Ciertamente, las críticas al liberalismo desde sus orígenes mismos han venido desde diferentes corrientes teóricas en forma de conservadurismo, comunismo y, ahora, comunitarismo y multiculturalismo. Rivera reconoce que la lista de cuestiones que está polémica encierra es muy grande por lo que se inclina por destacar una sola que considera poco estudiada: el problema de la definición del concepto de comunidad. Esta dificultad ha puesto, según Rivera, de manifiesto la inconsistencia y debilidad teórica de la corriente filosófica del comunitarismo.

En el sexto ensayo se propone analizar detalladamente el concepto de comunidad y una de las tesis filosóficas centrales del comunitarismo, a saber, que la comunidad es constitutiva del yo moral o la identidad moral de los individuos. Esta tesis es la fuente de vida del comunitarismo así como la base que sostiene su crítica al liberalismo. Según esta tesis comunitarista, el individuo autónomo y libre no existe porque el individuo no alcanza el grado de autonomía suficiente con respecto a su comunidad. Siempre se va a encontrar delimitado y determinado por relaciones más complejas, situadas en diferentes lugares. Por otra parte, la existencia del yo moral escindido es casi imposible, pues siempre va a existir una comunidad que lo antecede, que le determina sus aspiraciones, sus fines, sus elecciones racionales y su objetividad moral. Desde que nace el individuo, ya está situado con referencia a la historia de su comunidad a partir de la cual tendrá que conducirse.

La comunidad ya está dada y, sus órdenes simbólicos aceptados. Estos determinan las reglas mediante las cuales los sujetos deben conducirse para someterse a tal o cual forma de vida, desde luego, después de un largo proceso de socialización.

Por todo esto, creo que es muy importante atender con cierto

cuidado cuál es el concepto de comunidad del que se está hablando dado que se trata de saber qué es lo que, en realidad, resulta constitutivo para los individuos en tanto agentes morales (p. 116).

Rivera considera que los comunitaristas han abusado del término comunidad y es aquí donde cree que se encuentra la debilidad de su argumentación, por lo general esto se debe a que se inclinan por una versión fuerte o radical de dicho término.

Es una tarea complicada determinar lo que caracteriza a la comunidad, a qué se está refiriendo cuando se está hablando de ella. Rivera defiende que es posible llegar a una versión más débil o flexible del carácter constitutivo de la comunidad que permita hacer uso de este concepto sin caer en argumentaciones insostenibles e indefendibles, cosa que no han hecho ni los comunitaristas más radicales. Por ello resulta interesante la revisión detallada que realiza del concepto de comunidad a través de una amplia gama de filósofos y autores que están involucrados en esta discusión para, finalmente, sostener que es posible elevar a la comunidad a un concepto defendible. Comienza con la caracterización de la comunidad desarrollada por Jack Crittenden y Phillips, revisa el concepto de comunidad en algunos comunitaristas como

MacIntyre, Sandel y Daniel Bell de tal forma que deja al descubierto las ambigüedades de sus teorías. Por otra parte, revisa el otro lado de la cuestión, que son las alternativas semiliberales de entender a la comunidad: alternativas entre las que se encuentran Dworkin y Taylor y que, a grandes rasgos, defienden la restricción de “los bienes colectivos sólo a ciertos ámbitos de la vida social o moral, admitiendo ciertos rasgos (por ejemplo, derechos) de carácter individual” (p. 131).

El séptimo ensayo contiene una crítica más sustantiva sin abandonar la misma línea del ensayo anterior a la cual se encuentra ligada, el énfasis en la vinculación fundamental entre el yo moral y el marco particular al que aquél pertenece. En este ensayo Rivera se da a la tarea de establecer la distinción entre dos tipos de comunitarismo. Por un lado, el comunitarismo débil que sólo se compromete con el particularismo moral y que consiste en un rechazo de las tesis universalistas y neutralistas propias del liberalismo. Los comunitaristas débiles consideran que es compatible ser comunitarista y liberal pues comparten el nivel de constitución de los valores liberales sustantivos casi sin ningún problema. Para estos comunitaristas, el liberalismo, como teoría sustantiva y como práctica política, es una tradición y concepción del bien entre tantas otras. Por otro lado,

el comunitarismo fuerte rechaza los dos niveles constitutivos del liberalismo. Rechazan el universalismo y el neutralismo además de los principios sustantivos del liberalismo, tales como el mercado, la igualdad, los derechos individuales. Ahora bien, para Rivera lo que se encuentra de fondo en estas dos versiones de crítica comunitarista es la distinción de dos niveles constitutivos de la teoría liberal que son los niveles fundamentales sobre los cuales se levantan las principales críticas. El primero de estos niveles es el metaético o de fundamentación de sus normas morales que llevan implícito el universalismo y el neutralismo; para el liberalismo es posible fundamentar ciertas normas que, además de ser universalmente válidas, sean independientes de cualquier concepción del bien o de fines particulares. El segundo nivel es el normativo o sustantivo y es donde se encuentra el conjunto mismo de normas o valores liberales. Lo que Rivera intenta mostrar es lo paradójico de ambos tipos de comunitarismo en tanto que su marco siga siendo de tipo liberal; y una posible solución a esta paradoja la encuentra en el universalismo reiterativo de Walzer. Por último, analiza un tipo de comunitarismo sumamente débil que difícilmente puede distinguirse del liberalismo.

Una preocupación básica es la que conduce a Rivera a lo largo de este últi-

mo ensayo y es la búsqueda de un comunitarismo coherente y genuino, un comunitarismo lógico como teoría moral que sea lo suficientemente capaz de sostener una discusión filosófica racional con el liberalismo. Partiendo del hecho de que existe una discusión entre liberales y comunitaristas, defiende que esta discusión puede ser meramente racional y, para que esto sea posible, ambas corrientes filosóficas deben tener acuerdos mínimos en ciertas creencias. Para Rivera es imprescindible que exista un acuerdo entre ambas corrientes filosóficas sobre el grado de coherencia lógica interna que deben guardar en sus argumentaciones para que puedan ser aceptables. Por último, es necesario, como una condición indispensable, que se acepte que cualquier teoría moral que pretenda veracidad se corrobore con algunas cuestiones fácticas.

Los comunitaristas se enfrentan a conflictos teóricos importantes que no pueden seguir dejando de lado a menos que estén dispuestos a pagar los costos de ello. Según Rivera, es posible que el comunitarismo pueda superar sus inconsecuencias teóricas. *Ensayos sobre liberalismo y comunitarismo* ofrece algunos elementos para ello.

Verónica García R.
Universidad Autónoma
Metropolitana-Iztapalapa

¿En pos de un Kant esotérico?¹

*Ciertamente yo pienso con la
más nítida convicción y con
una enorme satisfacción
muchas cosas que jamás
tendré el valor de decir, más
nunca diré algo que no piense.*

IMMANUEL KANT

Es este un texto curioso dentro de la inmensa bibliografía que sobre el filósofo de Königsberg existe. Escrito con manifiesto cariño y reverencia, propios de alguien que ya lleva largo tiempo conviviendo con un autor y es capaz de admirarse incluso de sus inconsistencias y defectos. Es quizás el colofón de los numerosos ensayos y traducciones que Roberto Rodríguez Aramayo ha realizado alrededor de una de las grandes figuras del pensamiento ilustrado y que están centrados, sobre todo, en lo que Kant acertó a llamar *razón práctica* y que comprende no sólo los textos de filosofía moral, sino también la filosofía política, la filosofía de la historia y el juicio estético. Casi todo aquello que no queda comprendido en la razón pura, en definitiva.

El interrogante que encabeza estas líneas quiere ser una pregunta, que en

¹ Reseña al libro de Roberto Rodríguez Aramayo, *Immanuel Kant. La utopía moral como emancipación del azar*, Madrid, EDAF, 2001, 220 p.